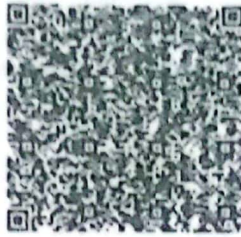


SOAT



ASEGURADORA



FECHA DE EMISIÓN: 2025 12 31
 VIGENCIA: 2026 1 1
 HASTA LAS 23:59 HORAS DEL: 2026 12 31

Nº DE PÓLIZA: 94780442 - 614709231
 PLACA: JTS687
 CLASE DE VEHICULO: S. PUB. INTERMUNICIPAL
 SERVICIO: PUBLICO
 CILINDRAJE/VOLU: 1333
 MODELO: 2022

RENATEROS: 5
 MARCA: RENAULT
 LINEA VEHICULO: DUSTER
 CATEGORIA: WAGON

Nº MOTOR: A460D026290
 Nº CHASIS o Nº SERIE: 9FBHJD40XNM084817
 Nº VBI: 9FBHJD40XNM084817
 CAPACIDAD TON: 0,50

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: LINA BARRERA RINCON
 TELÉFONO DEL TOMADOR: 3132226071
 TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC
 Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: 1058431279
 CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA: 1317
 CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA: 14
 CLAVE PRODUCTO: 13158
 Nº FORMULARIO: 94780442
 CIUDAD EFECTUACIÓN: 11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONVIG	TASA RENT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
91	\$ 414.900	\$ 215.700	\$ 2.400	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 ² 701,68 ³	
TOTAL A PAGAR				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	8,77 ¹	
				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180 ⁴	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750 ⁵	

FIRMA AUTORIZADA:



¿SABIAS QUE CON NUESTRO SEGURO TERCERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Seguro Tercero

Te respalda en caso de que presencias un accidente de tránsito y lesiones, daños materiales a otros. Consulta más información con el agente con quien adquiriste esta SOAT o ingresa en www.segurotercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esque aserda el momento en que deba renovar su póliza no tener SOAT vigente agrava multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobra por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el proveedor de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún proveedor de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 661 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fijaga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT,

la vigencia de la póliza que se está explotando se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Seguros Mundial, en el marco del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada en www.segurosmondial.com.co/guest/accidentes-vehiculos/ dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos. Recuerde que no está en obligación de cargar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

- El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.
- Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 171, 172, 221, 224, 231, 252, 310, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347 de 2022.
- Planillas demás tarifas no incluidos en el Decreto 2497 de 2022.
- Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2 y siguientes del Decreto de 190 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.11 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 Date: 2025.12.31 22:03:05 -05:00